

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00683-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	JOSÉ LEONEL METAUTE MUÑOZ
Asunto	REQUIERE NUEVAMENTE DEMANDANTE

Incorpórese memorial que antecede, mediante el cual la abogada demandante aclara que la copia de la providencia a notificar si se le anexó a la notificación enviada al demandado, allegando la certificación como prueba de ello. No obstante, se advierte que si bien en la notificación se indicó como anexos: NOTIFICACIÓN PERSONAL, DEMANDA Y ANEXOS, y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, al Despacho no se allegó la prueba de los documentos adjuntos con la notificación, pues no basta que la parte actora allegue el resultado de una notificación sin demostrar cuales fueron los anexos enviados al ejecutado.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue dichos soportes, de lo contrario deberá enviarse nuevamente la notificación con los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Es menester indicar a la memorialista que la notificación por mensaje de datos contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá cumplir las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo

que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>37</u></p> <p>HOY, 04 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015d8182acda29f5539cf424b165f674655cf5d35e7ebc421e8f8ccce0cb3c54

Documento generado en 02/03/2021 08:34:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>